



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 04 ABR 2008

VISTO el EXPEDIENTE N° 46651 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta de LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y del productor asesor de seguros Sr. ADRIAN ALEJANDRO DIGILIO, mat. 34374 frente a las disposiciones de las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones a raíz de la denuncia articulada por la Sra. ALBA MIRIAM GRACIELA en orden a que el nombrado productor no habría rendido por ante la aseguradora las primas que le cobrara.

Que en primer lugar la aseguradora informó que la denunciante se encontró asegurada por póliza n° 1846621/2, vigencia 06-04-04 al 06-04-05, la que resultara con la cobertura suspendida por falta de pago, procediéndose a su anulación.

Que se le requirieron explicaciones al productor, labrándose las respectivas actas, que dieran origen al informe glosado a fs. 109/111. Reconoció el productor haber intermediado en la contratación de la póliza arriba indicada, con relación al pago de las cuotas, informó que los pagos vencían los días 6 de cada mes, comenzando el primer pago el 06-04-04. Con relación a los recibos agregados a fs 10/16 reconoció haberlos cobrado y rendido a la aseguradora, mientras que respecto de los agregados a fs. 17/19 sostuvo haber reintegrado el importe al Sr. PAPETI WALTER, co-asegurado.

Que señaló que mantenía un convenio de rendición con la aseguradora que consistía en que los pagos que vencían entre el día 1 al 15 debían ser rendidos el día 25 de ese mismo mes, y los que vencían entre los días 16 y 31 debían rendirse el día 10 del mes siguiente, adjuntó a fs. 73/77 copia del



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

convenio.

Que con relación al Registro de Cobranzas y Rendiciones presentó denuncia de extravío, solicitando un plazo de treinta días para reconstruir y actualizar el mismo, informándose a fs. 115, que el productor no efectuó presentación alguna ante el Organismo a fin de acreditar su regularización en materia de registros.

Que se entendió que LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA mantenía un convenio de rendición en contravención a los plazos que impone la normativa. Ello por cuanto el convenio dispone que los vencimientos que operan entre el día 1 y 15 de cada mes deben rendirse el día 25 de ese mes y los vencimientos que operen entre los días 16 y 31 de cada mes serán rendidos el día 10 del mes siguiente, cuando el punto 10.1.1 del Reglamento de la Ley 22400, Resolución N° 24828, establece que el importe de los premios se rendirán el día 15 y el último día de cada mes. Todo lo cual importaría ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del artículo 58 de la ley 20091.

Que en orden al convenio señalado, se entendió que el productor asesor de seguros Sr. ADRIAN ALEJANDRO DIGILIO, mat. 34374, habría infringido "prima facie" los artículos 10, inciso 1º, apartados f) e i) y 12 de la ley 22400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia y artículo 55 de la ley 20091. Asimismo con relación a la falta de reconstrucción y actualización del Registro de Cobranzas y Rendiciones se concluyó que el productor asesor de seguros Sr. ADRIAN ALEJANDRO DIGILIO, mat. 34374 habría infringido "prima facie" los artículos 10, inciso 1º, apartado l) y 12 de la ley 22400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia y artículo 55 de la ley 20091. Conductas las descriptas que de comprobarse darían lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Que se corrió traslado a los imputados de conformidad a lo estatuido por el artículo 82 de la ley 20091.

Que a fs. 133/134 se presenta LA NUEVA COOPERATIVA DE



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

SEGUROS LIMITADA a fin de producir descargo, del que surge el reconocimiento de mantener un convenio de cobranza consistente en que las pólizas cobradas en la primer quincena se rinden a más tardar el día 25 de cada mes y la segunda quincena se rinde a más tardar el día 10 del mes siguiente. Solicitando se emita una comunicación de la interpretación respecto del punto materia de imputación.

Que sobre el particular la normativa es clara no dando lugar a interpretación alguna, ello por cuanto el punto 10.1.1 del Reglamento de la ley 22400, Resolución N° 24828, establece que el importe de los premios se rendirán el día 15 y el último día de cada mes.

Que en razón de lo expuesto y al reconocimiento por parte de la entidad de mantener un convenio de rendición en contravención a lo que impone la normativa corresponde sancionar a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. A fines de graduar la sanción se tuvo en cuenta la conducta del infractor, la gravedad y la reincidencia.

Que por otro lado a fs. 172/179 se presenta el productor Sr. DIGILIO a fin de producir el correspondiente descargo.

Que con relación al convenio de rendición de cobranza el productor lo reconoce, haciendo suyo lo manifestado por la aseguradora en el descargo que produjo y que fuera analizado.

Que respecto del Registro de Cobranzas y Rendiciones reitera el extravío sufrido, alegando que no puede garantizar certeza de lo que se vuelque en los mismos, entendiéndolo que se trata de obligaciones formales, y que se ve facticamente impedido de cumplir, solicitando se lo asesore a fin de regularizar dicha situación.

Que concluye que siempre se desempeñó conforme las disposiciones legales y principios técnicos aplicables en las operaciones en las que intermedia, actuando con diligencia y buena fe.

Que asimismo el productor aporta documental la que obra agregada a fs. 162/171, la que no merece análisis alguno siendo que no logra desvirtuar las



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

conductas que fueran materia de imputación, asimismo pone a consideración del Organismo, solicitar copias certificadas de una causa penal respecto de lo cual corresponde señalar que la misma no guarda relación con los hechos materia de imputación.

Que del análisis del escrito en despacho corresponde remarcar, en primer lugar, que el productor reconoce haber mantenido un convenio de rendición en contravención a los plazos que impone la normativa en la materia.

Que con relación a los registros debe destacarse que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de este Organismo, trascienden manifiestamente el ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquéllos intervienen, y que constituye uno de los pilares del régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación.

Que del escrito en despacho resulta un reconocimiento por parte del productor de las imputaciones formuladas, resultando insuficientes las defensas alegadas para conmovir las imputaciones y encuadres articulados en autos por lo que corresponde sancionar al productor asesor de seguros Sr. ADRIAN ALEJANDRO DIGILIO, MAT. 34374.

Que no obstante la falta de antecedentes del productor, a los fines de la graduación de la sanción debe tenerse presente la función específica del infractor, la gravedad de las conductas objeto de análisis, las múltiples lesiones a la normativa y en particular la falta de readecuación a la norma en materia de registros.

Que a fs. 182/184 se expidió la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que los artículos 10, 12 y 13 de la ley 22.400 y 55; 59 y 67, inc. f), de la ley 20.091, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA un llamado de atención.

ARTICULO 2°.- Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. ADRIAN ALEJANDRO DIGILIO, mat. 34374, una inhabilitación por el término de ocho (8) meses.

ARTICULO 3°.- Intimar al productor asesor de seguros, Sr. ADRIAN ALEJANDRO DIGILIO, mat. 34374, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior- inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese al domicilio de la aseguradora sito en Bartolomé Mitre 4064/68, (CP 1201) Capital Federal y al domicilio constituido por el productor sito en Riobamba 118, P.B. (CP 1025) de Capital Federal, (Estudio Dra. Abella) y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 9 1 6

FIRMADO POR MIGUEL BAELO